



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO I MARCO GENERAL DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA AL SECTOR GASTRONÓMICO Y HOTELERO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

---

**ANEXO I**  
**MARCO GENERAL DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA AL SECTOR GASTRONÓMICO Y HOTELERO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**I. ALCANCE DEL PROGRAMA**

Términos y condiciones de funcionamiento del Programa. El "Programa de Asistencia Económica al Sector Gastronómico y Hotelero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" funcionará dentro de la órbita de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y se regirá por los términos y condiciones establecidos en el presente anexo así como por la Resolución N° 125/21.

**II. DESTINATARIOS DE LAS POLÍTICAS ASISTENCIALES DEL PROGRAMA**

**1. Sujetos beneficiarios.** Son destinatarios de los beneficios incorporados por el Programa, los empleadores y empleadoras encuadrados en la nómina de las siguientes actividades conforme Código NAES incluidas en el Anexo I de la Resolución N° 125-GCABA-MDEPGC/21:

**551021** Servicios de alojamiento en pensiones

**551022** Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público

**551023** Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

**561011** Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

**561012** Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo

**561013** Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso

**561014** Servicios de expendio de bebidas en bares

**561019** Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.

**561020** Servicios de preparación de comidas para llevar

**561030** Servicio de expendio de helados

**2. Exclusiones.** No podrán aplicar a los beneficios del Programa quienes:

- a. Las personas humanas o jurídicas que con fecha anterior al mes de marzo de 2020 se encuentren en un procedimiento de concurso preventivo.
- b. Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.
- c. Las personas físicas, jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes del estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes al momento de realizar la solicitud en el marco del presente.
- d. Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 4.895, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e. Las personas que se encuentran procesadas o condenadas con o sin sentencia firme por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Las inhabilidades contempladas en los incisos precedentes serán también de aplicación a aquellas personas jurídicas cuyos miembros titulares del órgano de administración, miembros titulares del órgano de fiscalización o representantes legales, se encuentren comprendidos en dichas causales, o se hubieran desempeñado como miembros del órgano de administración o fiscalización en personas jurídicas que se encuentren comprendidas en dichos supuestos a la época en la que se desempeñaban como tales.

### **III. REQUISITOS PARA APLICAR AL PROGRAMA**

**1. Requisitos.** Para acceder al beneficio establecido en el Programa, los empleadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio de explotación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. La actividad principal del empleador (según constancia de inscripción AFIP) debe estar encuadrada en la nómina incluida en el Anexo I de la Resolución 125-GCABA-MDEPGC/21 y en el acápite II del presente.
- c. Acreditar una disminución de al menos un 20% de su facturación en términos reales en abril de 2021 respecto de abril del año 2019, para lo cual se tomará de referencia la declaración jurada de ingresos brutos correspondiente a aquellos meses.
- d. Encontrarse inscripto en el Registro de Empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme Decreto N° 625/09 y Resolución N° 1894/SSTIYC/17.

### **IV. BENEFICIO**

**1. Asistencia económica.** El beneficio contenido en el Programa consiste en el otorgamiento de una asistencia económica al empleador que se extenderá por un (1) mes y por única vez, para solventar de modo parcial el pago de las remuneraciones de los trabajadores bajo su dependencia que presten servicio en un establecimiento emplazado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentren incorporados en la nómina de personal acompañada por el empleador.

**2. Imputación del beneficio.** La suma percibida en el marco del Programa deberá ser imputada como pago a cuenta de las remuneraciones del mes siguiente a la efectiva percepción de dicha suma por parte de la Subsecretaría, siempre que el plazo necesario para efectuar la correspondiente liquidación de haberes lo permita. En su defecto, deberá imputarse al pago a cuenta de la remuneración del mes subsiguiente.

**3. Áreas de emergencia económica.** Cuando el domicilio laboral del trabajador se encuentre ubicado en las Comunas 1, 2 o 3, o en un Shopping de esta Ciudad, exceptuando los que fueran a cielo abierto, serán

considerados como situados dentro de las áreas de emergencia económica a los efectos de la percepción del beneficio.

## **V. SANCIONES**

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente programa, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados por los participantes, dará lugar a la desestimación de la empresa presentada.

En caso de constatarse el falseamiento de los datos consignados en la declaración jurada, se procederá a iniciar el reclamo correspondiente para obtener la devolución de las sumas cobradas indebidamente. Ello sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren al amparo de la normativa vigente.

## **VI. RESPONSABILIDAD**

1. Los adherentes al programa se obligan a mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución de la presente. No podrá exigir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente programa, siendo de exclusiva responsabilidad de los participantes las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

2. La adhesión al presente programa implica el consentimiento para que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utilice sus datos (razón social u otros que los participantes aporten), para la realización de cualquier actividad publicitaria, promocional o de marketing relacionada con la presente promoción y testimonial de beneficiarios, conforme lo establecido mediante Ley N° 1.845 de Protección de Datos Personales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La utilización de los datos, imagen o voz de los participantes anteriormente descritos, no implicará remuneración ni beneficio alguno.

3. El participante declara conocer los términos de la normativa que regula el presente programa y a su vez expresa conformidad con lo estipulado en ella.

4. Cualquier conflicto que surja en relación al presente programa, será sometido a la competencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

## **VII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La decisión de la Autoridad de Aplicación de dejar sin efecto el programa o desestimar a un postulante con razón fundada, en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a favor de los postulantes y/o terceros interesados.